



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13-836-40-89-002-2018-00259-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual pendiente de resolver memorial donde el apoderado demandante solicita aceptar nueva dirección de notificación del demandado. Provea. Turbaco (Bol), 18 de diciembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante solicita aceptar nueva dirección de notificación de la demandada TIMON S.A que fue aportada, sin embargo, revisado el expediente no se observa que la misma haya sido reportada y por el contrario, no se avizora que se haya realizado la notificación efectiva a TIMON S.A, por lo que no accederá a lo solicitado atendiendo aunado a que el artículo 291 del C.G.P dispone con respecto al citatorio: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido **informadas** al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*, es decir, que las direcciones no deben ser aceptadas por el despacho, sino que únicamente informadas.

En atención a ello y a que el auto que admite la demanda fue proferido el día 4 de julio de 2018, se requerirá al interesado para que practique en debida forma la notificación al demandado y que **COMUNIQUE** al despacho la nueva dirección previo a la notificación, la cual deberá cumplir con todos los presupuestos normativos. Por lo tanto, se concederá al demandante el término de treinta (30) días, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de decretar del desistimiento tácito dentro de la presente diligencia, tal como lo provee el numeral 1° del artículo 317 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de cambio de notificación del demandado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término **no superior a treinta (30) días** para que cumpla con la **EFFECTIVA** notificación a TIMON S.A de conformidad con el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ